



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Ref.	Acción Popular
Radicado N°:	70-001-33-33-003-2015-00259-00
Demandante:	Enrique Otero Dejud y otros
Demandado:	Aguas de la Sabana S.A. E.S- Empresa Oficial de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Sincelejo EMPAS E.SP

Vista la nota de secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que dentro del presente asunto constitucional, la parte accionante no ha acreditado el cumplimiento a lo indicado en el inciso primero del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, esto es el informe a la comunidad de la existencia de la presente acción popular, toda vez que a los folios 586 a 592 del expediente N° 3, la parte demandante aporta un comunicado en copia simple en que indica que realizó la comunicación por medio de una Red Social, la cual para este Despacho no hay certeza que sea cierta, además esta Judicatura es de la tesis que para cumplir este requisito es necesario que la Acción Popular sea comunicada a través de un medio masivo de amplia circulación local, sea prensa o radio, tal como lo establece el artículo 21 de la ley 472 de 1998, que dice:

“Artículo 21º.- Notificación del Auto Admisorio de la Demanda. En el auto que admita la demanda el juez ordenará su notificación personal al demandado. A los miembros de la comunidad se les podrá informar a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios.

Para este efecto, el juez podrá utilizar simultáneamente diversos medios de comunicación”.

Por lo anterior, si bien este estrado judicial no echa de menos la importancia que para la comunicación y el flujo de información ostentan hoy día las redes sociales, las mismas son limitadas, por cuanto, no todas las personas cuentan siquiera con la oportunidad de acceso a internet, lo que le resta eficacia para los fines aquí requeridos.

Por lo expuesto, **SE DECIDE:**

PRIMERO: REQUIÉRASE al accionante, para que a su costa, dé cumplimiento a lo indicado en el primer inciso del artículo 21 de la Ley 472/98, esto es, informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la presente acción, a través de medio escrito de comunicación – prensa- con amplia circulación en el municipio de Sincelejo, debiendo allegar copia de dicha publicación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

SEGUNDO: REQUIERASE a los Juzgados Administrativo Quinto; Séptimo; Noveno, del Circuito Judicial de la ciudad de Sincelejo para que se sirva dar cumplimiento al oficio remitido por Secretaría, para efecto de darle cumplimiento a lo ordenado en el ordinal octavo del auto admisorio de la presente demanda.

TERCERO: Verificado el cumplimiento de lo ordenado en precedencia, pase el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

Juez